



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 230 -2021-ANA-AAA.UV

Cusco,

14 JUN 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 7921-2021, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, presentado por el señor Raúl Ademir Álvarez Flores, identificado con DNI N° 41516529; solicita Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados, de conformidad a lo establecido en el artículo 104° de la Ley 29338; asimismo conforme al artículo 212° inciso 1 del Reglamento de la Ley antes referida, precisa que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua;

Que, mediante solicitud del visto de fecha de ingreso 14.01.2021, el señor Raúl Ademir Álvarez Flores, identificado con DNI N° 41516529, solicitó Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para el proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Protección contra Aluviones e Inundaciones en las Cuencas de los ríos Aguas Calientes Alcamayo y Tramo de 01 Km del río Vilcanota, distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco";

Que, evaluado el expediente administrativo por el Área Técnica de esta Autoridad, se emite la Carta N° 0158-2021-ANA-AAA.UV, debidamente notificado en fecha 19.04.2021, la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota le requiere al señor Raúl Ademir Álvarez Flores, identificado con DNI N° 41516529, levantar las siguientes observaciones:

- Presentar el resumen ejecutivo del proyecto en donde se señale y describa toda la información relevante del proyecto, precisando la ubicación de las obras a Autorizar en coordenadas UTM Datum WGS-84 (Inicio y final), tipo de estructura, características del proyecto.
- Presentar el análisis hidrológico con el caudal máximo de diseño, para un periodo de retorno de 50 y 100 años.
- Presentar el cálculo del ancho del cauce en el cual se indique que no se reducirá el ancho del cauce del río.
- Indicar el volumen de descolmatación en (m3), en el caso que el proyecto plantee estas actividades
- El sector en donde se plantea ejecutar las obras se encuentra próximo a un área natural protegida por lo que según el Artículo N°68 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, se requiere el pronunciamiento del ente rector del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y del Instituto Nacional de Cultura, por lo que se deberá adjuntar la opinión favorable de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco y el SERNANP.
- Se deberá completar la documentación solicitada según TUPA N°08 de la ANA.
- Toda la información debe ser presentada en formato físico y digital (formato editable xls, dwg, shp, etc).



- h) El expediente deberá estar suscrito en todas sus hojas por un ingeniero colegiado habilitado a fin a los trabajos a realizar.

Otorgándole diez (10) días hábiles para levantar las observaciones, bajo apercibimiento de proceder con resolver su solicitud en el estado en que se encuentre y declarar en abandono en caso de su incumplimiento;

Que, evaluado el expediente administrativo el Área Técnica de esta Autoridad, emite opinión mediante Informe Técnico N° 0050-2021-ANA-AAA.UV/GCCM, el Área técnica de esta Autoridad concluye:

- Mediante Carta N° 0158-2021-ANA-AAA.UV, se notificaron las observaciones técnicas del expediente administrativo con CUT N° 7921-2021, de las cuales no se ha tenido respuesta por parte del administrado.
- Por lo tanto, al no haber respuesta por parte del administrado a las observaciones técnicas realizadas se opina que, a falta de impulso administrativo para el presente trámite procede ser declarado en abandono.

Que, según establece el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la Autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento;

Que, de la norma precitada, se desprende dos requisitos concurrentes para declarar en abandono del procedimiento: i) Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte; y ii) Que el administrado hubiere incumplido un trámite requerido por la Administración Pública, que produzca su paralización por treinta días;

Que, de la revisión de autos y visto el cargo de la Carta N° 0158-2021-ANA-AAA.UV, se verifica que el administrado fue válidamente notificado en fecha 19.04.2021, no habiendo cumplido con la presentación de las observaciones realizadas al expediente administrativo con CUT N° 7921-2021, causando la paralización del trámite regular del presente expediente por más de treinta (30) días, por causas imputadas únicamente al administrado; en consecuencia, corresponde declarar el abandono del presente procedimiento administrativo, en aplicación a lo establecido en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con los vistos del Área Técnica con Informe Técnico N° 0050-2021-ANA-AAA.UV/GCCM, el Área Legal con Informe Legal N° 108-2021-ANA-AAA.UV-AL/MBC; y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR en ABANDONO el procedimiento administrativo con CUT N° 7921-2021, sobre Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para el proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Protección contra Aluviones e Inundaciones en las Cuencas de los ríos Aguas Calientes Alcamayo y Tramo de 01 Km del río Vilcanota, distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco", solicitado por el señor Raúl Ademir Álvarez Flores, identificado con DNI N° 41516529; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo sin emitir opinión de fondo, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución al señor Raúl Ademir Álvarez Flores, identificado con DNI N° 41516529, en su domicilio APV Francisco Morales Bermúdez B-22 distrito Wanchaq, provincia y departamento de Cusco; y, disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc. Arch
JLBS/mbc.



Ing. José Luis Becerra Silva
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

